

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra el Doctor **JORGE FERRER DENIS**, de setenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, -----

-----, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "**LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GENERIX, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos diez mil quinientos ochenta y dos- cero cero uno- cuatro, del domicilio de Santa Tecla, personería que acredito con Escritura Pública de Poder

Especial Administrativo, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del libro número un mil setecientos cuarenta y tres, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario María Martha Delgado Molina, por el Licenciado Manuel Sánchez Mascaró conocido por Luis Manuel Francisco Sánchez Mascaró, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, a favor de mi persona y otra, por medio del cual me faculta para efectuar todas las gestiones necesarias para participa en Licitaciones Públicas o Privadas, Contratación Directa, Libre Gestión, Concurso ante cualquier institución del Gobierno o entidad nacional o extranjera en la que la Sociedad poderdante pudiera tener interés en participar; pudiendo en tal sentido firmar todos los documentos pertinentes y necesarios, ya sean públicos o privados para dicho fin, en dicho poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que actuó el representante, esto de conformidad a: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número OCHO del Libro TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos, ante los Oficios del Notario Enrique Eduardo Campos en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima que su denominación es la expresada, que la Administración de la Sociedad corresponderá a una Junta Directiva o de Directores, quienes durarán en sus funciones tres años, que el uso de la firma social y la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único; b) Escritura Pública de Modificación de la Sociedad inscrita al número TREINTA Y CINCO del Libro número SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador, a las

quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario Romeo Melara Granillo, en la cual consta su domicilio fue modificado; y c) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, Licenciado Jesús Eduardo Fernández Duarte, el día treinta y uno de mayo dos mil catorce e inscrita al Número OCHENTA Y CINCO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número CINCUENTA de Junta General de Accionistas, celebrada el día treinta de mayo de dos mil catorce en el punto IV aparece el Nombramiento de la nueva Junta Directiva, quedando electo como Presidente el Licenciado Manuel Sánchez Mascaró, para un período de siete años a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, quién en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP-No. 03/2018**, que tiene por objeto la adquisición de **“MEDICAMENTOS PARA USO HOSPITALARIO, EN PLAZA, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2018”** a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente producto:

REN GLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTI DAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
46	02203025. Lorazepam 2mg Tableta Oral Empaque Primario Individual. AVLAN 2MG TABLETA. PRESENTACION: BLISTER X 10 TABLETAS. VIA DE ADMINISTRACION: ORAL. MARCA: GENERIX. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: MINIMO 24 MESES. No. REGISTRO ANTE LA D N M : 14861. Casa Representada: Laboratorios Generix, S.A de C.V. (EL SALVADOR). Una sola entrega.	CTO	300	\$ 2.20	\$ 660.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$660.00

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES:

ESPECIFICACIONES PARA LOS MEDICAMENTOS:

- Las formas farmacéuticas líquidas y polvos para suspensión oral, deben ir acompañadas de un dosificador graduado en escala fraccionada de acuerdo a la dosificación para facilitar su administración, la cantidad de estos será igual al número de frascos a ser entregados. Los dosificadores jeringa o pipeta, deberán ser provistos en empaque primario individual adjunto a cada frasco, en el caso de las copitas deberán adjuntarse a cada frasco.
- Las formas farmacéuticas líquidas y polvos para suspensión oral de uso pediátrico deben tener sabor agradable, los colorantes incluidos en su formulación deben estar aprobados para uso en humanos por la FDA o la EMA, debiendo establecer el nombre del colorante utilizado.
- Las formas farmacéuticas sólidas orales (tabletas, grageas o cápsulas) cuya única presentación es en frasco, no deberán contener más de 100 unidades por cada frasco.
- Todos los medicamentos deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Farmacopea de los Estados Unidos de América, en la Farmacopea Británica o la utilizada para el cumplimiento de dichas especificaciones, indicando su edición.

-
- Si el producto no se encuentra en la bibliografía antes señalada, la contratista deberá presentar la metodología de análisis validada, correspondiente al producto, especificando la referencia bibliográfica.
 - Todo medicamento no estéril deberá cumplir la prueba de recuento microbiano con las especificaciones siguientes: “No más de 100 microorganismos mesófilos aerobios y no más de 10 hongos y levaduras”
 - En relación a los medicamentos que se presenten en su empaque secundario y se requiera que sean protegidos de la luz, deberán presentar un documento que certifique que el empaque primario cumple con esta condición, este documento debe ser extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque.
 - La contratista deberá entregar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, en el momento del pago de análisis, la materia prima estandarizada del o de los principios activos que componen el medicamento, en cantidad de 1 gramo por lote entregado, con un período de vida útil que no debe ser menor de dos años, la materia prima deberá ir acompañada de sus respectivos certificados de análisis. Este requisito no aplica para los productos oncológicos biológicos y antirretrovirales.
 - Para todo medicamento controlado (Psicotrópicos, Estupefacientes y Agregados) debe realizarse el trámite respectivo con la Dirección Nacional de Medicamentos. (DNM).

CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO:

• EMPAQUE PRIMARIO:

Debe ser inerte y proteger el medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además

debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad de cierre del empaque).

• **EMPAQUE SECUNDARIO:**

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, no se aceptará empaque tipo cartulina. Para las formas farmacéuticas de cremas tópicas, cremas y geles vaginales, ungüentos tópicos y oftálmicos cuya presentación es tubo el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario.

Para el caso de los productos oftalmológicos, estos podrán presentarse en dispensadores.

• **EMPAQUE COLECTIVO:**

Debe ser resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar.

No se recibirán productos con empaques frágiles o deteriorados.

REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD

La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener:

- a) Nombre Genérico del Producto;
- b) Nombre comercial del producto
- c) Concentración;
- d) Vía de administración;
- e) Forma farmacéutica del producto
- f) Presentación
- g) Cantidad del producto en el envase

-
- h) Formula cuali-cuantitativa del producto (especificar el contenido de la sal o base utilizada)
 - i) Número de lote;
 - j) Fecha de expiración de los medicamentos;
 - k) Nombre del fabricante;
 - l) Número de Registro Sanitario; este podrá especificarse en el empaque primario o secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente al empaque primario).

La información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o deberá ser impresa, en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal; en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación.

No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal.

En el caso de medicamentos presentados en contenedores primarios pequeños: ampollas, viales y tubos para uso oftálmico.

La información se limitará a:

- a) Nombre genérico del producto;
- b) Nombre comercial del producto;
- c) Concentración
- d) Forma farmacéutica del producto;
- e) Presentación
- f) Cantidad del producto en el envase;
- g) Número de lote
- h) Fecha de expiración

-
- i) Vía de administración;
 - j) Nombre del fabricante;
 - k) Número de registro ante la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM).

La rotulación del empaque colectivo debe contener:

- a) Nombre genérico del producto;
- b) Nombre comercial del producto;
- c) Concentración;
- d) Forma farmacéutica;
- e) Presentación;
- f) Número de lote;
- g) Fecha de expiración;
- h) Laboratorio fabricante;
- i) Condiciones de manejo y almacenamiento:
 - Condiciones de temperatura de almacenamiento;
 - Número de cajas e indicaciones para estibar
- j) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento;
- k) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad)
- l) Indicar número de código, número de licitación pública, Número de contrato, Número de renglón.

PROCESO DE MUESTREO PARA ANÁLISIS DE CALIDAD DEL MINSAL:

- De conformidad a lo establecido, cuando el valor adjudicado de un medicamento exceda los diez salarios mínimos urbanos, deberá efectuar pago de análisis y entregar la materia prima correspondiente en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL.
- El suministrante deberá entregar copia del recibo de pago de análisis del o de los lotes a entregar, cuando aplique.
- El suministrante deberá entregar Certificado de Análisis del fabricante.
- El suministrante deberá entregar las muestras que correspondan a los lotes a entregar. El suministrante debe excluir en número de muestras de la cantidad a entregar. El Hospital se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual debe ser sustituida de la cantidad total contratada.
- El Hospital a través del Laboratorio de Control de Calidad hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden.
- El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis.
- Si el Hospital al momento de la entrega, rechaza uno o más lotes de medicamentos por defecto en el material de acondicionamiento (empaquete) que no ponga en riesgo la salud de los usuarios, la contratista deberá retirarlo inmediatamente, previa notificación escrita del Hospital. La Contratista estará obligada a superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de diez días calendario contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratista deberá entregar un lote de

medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de quince días calendario.

- La contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de quince días calendario, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del Hospital.
- Una vez entregado el medicamento en el lugar establecido en el contrato y si reporta cualquier alteración de un lote del producto ante el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, y este lo declara como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, por resultado fuera de Especificaciones, la contratista estará obligada a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de quince días calendario.
- Una vez recibido los productos en el Almacén de Medicamentos y se presentará un rechazo por defecto en la forma farmacéutica, que no se detectaron en el momento de la recepción, la UACI del hospital notificará a la contratista, siendo responsable de superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo de quince días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- Para todos los casos, antes mencionados si la contratista no sustituye el medicamento rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a anular el renglón respectivo del contrato de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se harán efectivas las garantías respectivas.
- El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL informará a las instancias superiores del MINSAL, para que a su vez notifique a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM); sobre los rechazos de medicamentos realizados por el Laboratorio de Control de Calidad,

catalogados como NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, para que proceda a informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos y proceder de conformidad a su normativa respecto al fabricante.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA

DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Minsal pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$660.00)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará por la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce #827, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan, emitido por la Tesorería del Hospital contra entrega de la factura en duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, según renglón, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción original, emitida por el Administrador de Contrato y Guardalmacén del Hospital Nacional San Rafael, el pago se depositará en la cuenta corriente o de ahorro proporcionada por la contratista, todo con base a la Declaración Jurada de Pago.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto

de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. La Contratista se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en **UNA SOLA ENTREGA:** dentro de un período de hasta veinte días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.

Si el último día para la entrega de los medicamentos, es un día feriado o fin de semana, la entrega se prorrogará al siguiente día hábil.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (**12%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha

y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento o prorroga al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo, la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de dicha fecha. Las fianzas deberán presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en el Almacén de Medicamentos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de

Contrato verificarán que los productos a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de **Doctor Rafael Antonio Mejía Meléndez**, Médico Especialista I (8 horas diarias), con funciones de Médico Asesor de Suministros y Administrador de Solicitudes de Compra de este Hospital, quién actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, El Titular podrá extender el plazo. La Contratista dará aviso por escrito al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el

personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

Por aquellos casos que la contratista solicite entregar el medicamento con menor vencimiento al establecido, deberá de tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Solicitar la autorización del Director del Hospital, con la opinión técnica del Administrador de Contrato, dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.
- b) En caso que el Administrador de Contrato acepte se entregue con menor vencimiento, la Contratista deberá entregar una Carta Compromiso de Cambio con firma legalizada por Notario, asimismo deberá entregar adicionalmente el 2% del producto que se recibirá con menor vencimiento, en concepto de penalización por incumplir aspectos técnicos. En ningún caso se aceptará menor a seis meses
- c) En el caso que el medicamento entregado con menor vencimiento se llegara a vencer en el Almacén del Hospital, el Administrador de Contrato hará uso de la Carta Compromiso de Cambio, debiendo la contratista sustituir el medicamento vencido por otro que cumpla con los criterios establecidos en este contrato.
- d) Cuando la cantidad a entregar en concepto del 2% del producto adicional, sea una fracción del medicamento (ejemplo: media ampolla, media tableta, etc.) dicha cantidad deberá ajustarse al entero próximo mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

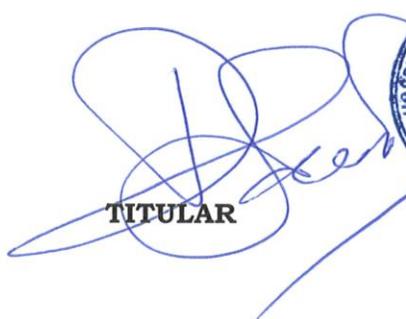
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose

a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Colonia El Carmen, 8ª Calle Poniente y 8ª Avenida Sur, No. 6, Santa Tecla, La Libertad; Teléfono: 2525-9000.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los cinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.


TITULAR




CONTRATISTA



LV

DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA. 07 JUN. 2018
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL